Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00339**-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El demandante deberá constituir abogado para iniciar el presente trámite, toda vez que no le asiste el derecho de postulación. (art. 73 CGP).

2. El poder que se confiera deberá estarse a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, acreditando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá estar registrada ante el RNA.

3. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales[1].

4. El apoderado deberá presentar la demanda en la forma y términos dispuestos por los artículos 82 y 83 *ejusdem*.

5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (artículos 84 y 85 CGP).

6. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

7. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).

[1] Esta causal también viene contenida en el mismo Articulo.- 5 de la Ley 2213 de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.